



SALTA

DECRETO 251/2018
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Protección integral de niños, niñas y adolescentes que padezcan Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad. Complementa ley 7985.
Del: 22/02/2018; Boletín Oficial 23/02/2018

Visto

la Ley N° 7.985 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes que padezcan Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA), y

Considerando

Que la protección integral de los mismos requiere ser abordada conjuntamente por distintos ámbitos de la administración conforme lo prescribe la norma señalada en su artículo 2°;

Que resulta necesario establecer con claridad las acciones específicas para el abordaje y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes que padezcan Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA), facilitando la adopción de las técnicas y tratamientos que la ciencia aconseje, mediante una guía clínica y protocolos de actuación actualizados;

Que por ello, resulta conveniente que un organismo específico conformado por los Ministerios indicados en el artículo 1° de la ley en cuestión, sea el responsable de aplicar estas acciones, constituyéndose asimismo como supervisor de la gestión de quienes resulten responsables de realizar las acciones pertinentes en el ámbito de su actuación;

Que en este orden de ideas resulta necesario que el Instituto Provincial de la Salud de Salta contenga en su nomenclador las prestaciones médico-asistenciales para el tratamiento del TDAH y el TDA, debiendo ser las mismas, el resultado de un análisis técnico científico que permita la optimización de recursos en los tratamientos que correspondan;

Que los organismos técnicos de los Ministerios actuantes han tomado la debida intervención;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144° inciso 3° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. Los Ministerios de Salud Pública, Primera Infancia y Educación, Ciencia y Tecnología serán la autoridad de aplicación de la Ley n° 7.985 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes que padezcan Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA) y dictarán las normas aclaratorias y complementarias para su aplicación y la del presente decreto.

Art. 2°. Crease el Comité de Aplicación de la Ley n° 7.985, el que estará conformado por representantes de los Ministerios de Salud Pública, Primera Infancia, Educación, Ciencia y Tecnología y del Instituto Provincial de Salud (IPSS). La organización y funciones del Comité serán las que se establezcan por parte de la autoridad de aplicación en Resolución Ministerial Conjunta.

Art. 3°. En base a las recomendaciones y parámetros que determine el Comité creado por el artículo anterior, el Instituto Provincial de Salud (IPSS) implementará las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia.

Art. 4°. El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, los señores Ministros de Salud Pública y de Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Berruezo Sánchez - Mascarello - Abeleira - Simón Padrós

